

CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber: **LUIS CARLOS DEL RIO PARRA**; identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.770.125 de Cartago y portador de la TP. 305.136 otorgada por el CSJ,, obrando como apoderado judicial del señor **DEIBY JHOAN TREJOS SARMIENTO**, mayor de edad, vecino de municipio de Andalucía, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.102.477, cuya personería se reconoció por el juzgado laboral del circuito de Cartago, quien para los efectos del presente **CONTRATO DE TRANSACCION** laboral se denomina el APODERADO, y por otra parte Carlos Chacón Arango, con cedula de ciudadanía n° 16.249.980, quien obra como representante legal de la sociedad comercial **Trapiche Biobando S.A.S.** con NIT. 900.128.657-4 con domicilio principal en Cartago Valle, quien se denomina el **Empleador** hemos celebrado la transacción y que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: Entre el Trabajador DEIBY JHOAN TREJOS SARMIENTO y el Trapiche Biobando S.A.S, se celebró un contrato de Trabajo a Término fijo, en virtud del cual se desempeñó como operador de consola al servicio del Trapiche Biobando S.A.S. Valle, desde el día 05 de Julio del año 2016 hasta el día 24 de agosto del año 2018.

SEGUNDA: El contrato fue celebrado inicialmente por un término de tres meses, habiéndose prorrogado el mismo hasta el extremo final ya indicado, el que fue terminado unilateralmente por el trabajador.

TERCERA: Que a la fecha se encuentra radicada demanda ordinaria laboral de primera instancia, en el Juzgado Laboral del Circuito De Cartago Valle, por parte del señor, **DEIBY JHOAN TREJOS SARMIENTO**, en contra del empleador, Trapiche Biobando S.A.S, radicado bajo el No 2021 00206 00, demanda que fue notificada electrónicamente el día 18 de marzo de 2020.

CUARTA: Que las partes a través de sus apoderados debidamente reconocidos ante el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago han decidido dar por terminado el litigio ya indicado sobre la relación Laboral demandada y de conformidad con el Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo desean darle seguridad al acto jurídico aquí celebrado por las partes.

QUINTA: Que Con el objeto de dar por terminado el litigio y proceder con la solicitud de archivo, el Trapiche Biobando S.A.S. con NIT. 900.128.657-4, ofreció cancelar la suma de Diez Millones de Pesos \$10.000.000.00 al señor DEIBY JHOAN TREJOS SARMIENTO por concepto de Vacaciones Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de Servicios y demás pretensiones invocadas en la demanda, por lo que la parte demandante aceptó la propuesta.

SEXTA: Las PARTES, una vez observadas y estudiadas las pretensiones demandadas que comprende las sumas adeudadas de: Vacaciones Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de Servicios y seguridad social se encuentran que estos derechos serán reconocidos y pagados, así como serán objeto de transacción los demás derechos inciertos demandados por concepto de indemnizaciones o sanciones pretendidas.

Parágrafo: Se deja constancia que han verificado los aportes a la Seguridad Social durante los meses de la relación laboral.

SEPTIMA: Que virtud del acuerdo a que se ha llegado Trapiche Biobando S.A.S. Y el apoderado del trabajador demandante, **TRAPICHE BIOBANDO S.A.S**, pagara la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) al señor **DEIBY JHOAN TREJOS SARMIENTO**, a través del Apoderado quien suministrara la cuenta y entidad donde se harán los depósitos.

OCTAVA: Que la suma antes descrita se pagara así;

Primer pago: La suma de tres millones trescientos mil (\$3.300.000) al momento de la firma del presente acuerdo, por ambas partes.

Segundo pago: La suma de tres millones trescientos mil (\$3.300.000) el 06 de mayo del 2022.

Tercer pago: La suma de tres millones cuatrocientos mil (\$3.400.000) el 06 de junio del 2022.

NOVENA: En cumplimiento del Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo Las partes expresan que la transacción y el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.

DECIMA: Que el señor **DEIBY JHOAN TREJOS SARMIENTO**, se compromete y obliga a no formalizar ninguna reclamación administrativa o judicial, presente o futura, ante cualquier autoridad, con ocasión al Contrato de Trabajo celebrado entre ellas y que había sido objeto de acción judicial laboral.

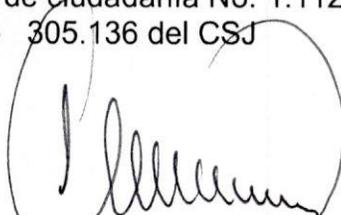
DECIMA PRIMERA: En los términos del Artículo 2483 del código civil las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y la primera copia del documento presta merito ejecutivo.

DECIMA SEGUNDA: Que, una vez firmado la presente transacción, las partes de común acuerdo, solicitan al juzgado laboral del circuito de Cartago, proceder con el archivo del proceso identificado con el radicado 2021-00206-00

Para constancia, el presente documento se firma el día 04 del mes de abril del año 2022, por el Apoderado del demandante debidamente facultado y por la sociedad demandada, en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las PARTES.

Atentamente,


LUIS CARLOS DEL RIO PARRA
cedula de ciudadanía No. 1.112.770.125
T.P No 305.136 del CSJ


Carlos Chacón Arango
C.C. N° ~~16.659.483~~ 16.249.980 *Palmeira*
Representante Legal
TRAPICHE BIOBANDO S.A.S